

Jief

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00114-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 30 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00114-00
DEMANDANTE	JUAN PABLO AGREDO OSORIO
DEMANDADO	FUNDACION TALLER DEL MAESTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 876

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **JUAN PABLO AGREDO OSORIO** a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **FUNDACION TALLER DEL MAESTRO**, representada legalmente por el señor CAMILO ALVARADO OSORIO o quien haga sus veces, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1.El poder allegado, no fue presentado personalmente ante autoridad ni fue conferido mediante mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP y/o Decreto 806 de 2020.
- 2.La profesional del derecho carece de poder para reclamar todas y cada una de las pretensiones enunciadas en el texto de la demanda.
- 3.No fue aportado el contrato de prestación de servicios, el cual fue relacionado en el acápite de pruebas documentales.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **JUAN PABLO AGREDO OSORIO** en contra de la **FUNDACION TALLER DEL MAESTRO**, representada legalmente por el señor CAMILO ALVARADO OSORIO o quien haga sus veces, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185dcc228a2fc22323b2e7d72632098ae93a63531261cf1f1276b3458f78362c**
Documento generado en 30/03/2022 04:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>